



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



**EXP. 09522-IC-05-2019- PROGRAMADA- SA**

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las diez horas cuarenta y siete minutos del día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad INVERSIONES ZORTRERAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentada legalmente por el señor , propietaria del centro de trabajo denominado + MODA; por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar el cumplimiento de las leyes laborales en cuanto a asueto semana santa año dos mil diecinueve, en el centro de trabajo denominado + MODA, ubicado en: Final avenida Independen

. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora , en calidad de encargada, quien manifestó que el empleador de la relación laboral es la sociedad INVERSIONES ZORTRERAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentada legalmente por el señor JUAN JOSE UMANZOR, propietaria del centro de trabajo denominado + MODA; con Número de Identificación Tributaria:

; y alego lo siguiente: ""Que enviara la copia de esta acta a oficina central para que solventen lo puntualizado"". Después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el inspector

de trabajo redactó el acta agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando las siguientes infracciones: INFRACCION UNO: Artículo 192 del Código de Trabajo por adeudarle a los siguientes trabajadores

la cantidad de treinta dólares a cada una en concepto de recargo por haber laborado tres días de asueto correspondientes a jueves dieciocho viernes diecinueve y sábado veinte todos de abril del año dos mil diecinueve. Fijando un plazo de dos días hábiles para subsanar dichas infracciones. De conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, se practicó la re inspección levantándose el acta de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que había sido subsanada la infracción dos relativa al artículo 192 del Código de Trabajo, por no haber cancelado a los trabajadores

la cantidad de treinta dólares a cada una en concepto de recargo por haber laborado tres días de asueto correspondientes a jueves dieciocho viernes diecinueve y sábado veinte todos de abril del año dos mil diecinueve. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día ocho de julio del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo, y artículo 11 de la Constitución de la República de El Salvador; se mandó a OIR a la sociedad INVERSIONES ZORTRERAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentada legalmente por el señor

, propietaria del centro de trabajo denominado + MODA, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional, a esta Oficina Regional **a las once horas del día doce de agosto del año dos mil diecinueve**; por no haber asistido la parte interesada y con base al artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos se citó por segunda vez **para las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve**, dicha diligencia fue evacuada por escrito presentado por el señor Isaac de Jesús Amaya Rivera, en calidad de designado según la inscripción del establecimiento realizado por la sociedad INVERSIONES ZORTRERAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL



, propietaria del centro de trabajo denominado + MODA, en el cual manifestó lo siguiente y cito: *““Por este medio vengo a evacuar la cita con expediente número 09522-IC-05-2019, presentando la debida documentación que respalda que se subsano la observación hecha por el Supervisor de Trabajo en la primera acta emitida con fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, donde se hizo referencia que no se había efectuado el pago de los días de asueto laborados en semana santa de 2019, por*

*pero en la segunda visita que realizo el Supervisor se le mal informo porque se expresó que aún no se había cancelado, pero determinamos que lo que expreso el personal fue el primero de mayo que aún no se les había cancelado el cual aclaro que ya se les fue cancelado a la fecha, cabe mencionar que la segunda acta que fue emitida no se nos hizo llegar a las oficinas administrativas para poder comparecer el segundo llamado de atención para poder aclarar y poder evitar una posible sanción, por ende se asumió que dicho caso se había resuelto en la primera visita pero no siendo así se nos notificó posteriormente que estábamos citados por haber hecho caso omiso a la observación. Anexo. En original y copia las pruebas que si se les realizo el pago en efectivo con vales de caja con fecha once de mayo del año dos mil diecinueve y copia del documento que me autoriza como designado de la empresa”“*. Anexando a dicho expediente para ser agregados como pruebas documentales los comprobantes de pago de fecha once de mayo del presente año, por la cantidad de treinta y cinco dólares a los trabajadores

además el día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve le fue notificado a la sociedad INVERSIONES ZORTRERAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentada legalmente por el señor

propietaria del centro de trabajo denominado + MODA, el derecho concedido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el cual se ponían las presentes diligencias a disposición de la persona interesada por el termino de diez días hábiles a partir del día siguiente a dicha notificación. No haciendo uso del derecho conferido al no haber presentado alegatos finales. Según el poder presentado se verifico el nombre completo del representante legal. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- Por lo que la suscrita Jefa Regional hace las valoraciones siguientes: De conformidad a los alegatos planteados por el señor Isaac de Jesús Amaya Rivera, en calidad de designado según la inscripción del establecimiento realizado por la sociedad INVERSIONES ZORTRERAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentada legalmente por el señor \_\_\_\_\_, propietaria del centro de trabajo denominado + MODA, y la prueba documental presentada que consiste en: Comprobantes de pago de fecha once de mayo del presente año, por la cantidad de treinta y cinco dólares a los trabajadores \_\_\_\_\_, dicha prueba presentada constituye prueba idónea oportuna y pertinente de haber cumplido las infracciones señaladas dentro del plazo señalado en acta de inspección de folios dos de las presentes diligencias, de conformidad al artículo 319 *del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles. Al haberse demostrado que le fueron cancelado a los trabajadores Patricia Linares, Jennifer Rivas, Karla Hurtado la cantidad de treinta dólares a cada una en concepto de recargo por haber laborado tres días de asueto correspondientes a jueves dieciocho viernes diecinueve y sábado veinte todos de abril del año dos mil diecinueve.*

IV.- *Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional y en base al artículo 628 del Código de Trabajo, es procedente Absolver a la sociedad INVERSIONES ZORTRERAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentada legalmente por el señor \_\_\_\_\_ propietaria del centro de trabajo denominado + MODA, del pago de Multa. Por haber demostrado que fueron cumplidas las obligaciones relativas al artículo 192 del Código de Trabajo, por haber cancelado a los siguientes trabajadores \_\_\_\_\_ la cantidad de treinta dólares a cada una en concepto de recargo por haber laborado tres días de asueto correspondientes a jueves dieciocho viernes diecinueve y sábado veinte todos de abril del año dos mil diecinueve, dentro del plazo establecido para ello.*

**POR TANTO:**



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador, 33, 38, 39, 57, 58, y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: absuélvase a la sociedad INVERSIONES ZORTRERAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentada legalmente por el señor

, propietaria del centro de trabajo denominado + MODA, del pago de Multa. Por haber demostrado que fueron cumplidas las obligaciones relativas al artículo 192 del Código de Trabajo, por haber cancelado a los siguientes trabajadores la cantidad de treinta dólares a cada una en concepto de recargo por haber laborado tres días de asueto correspondientes a jueves dieciocho viernes diecinueve y sábado veinte todos de abril del año dos mil diecinueve. Y en consecuencia ARCHIVENSE las presentes diligencias.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

En [redacted] a las cuatro horas con diez minutos del día dieciocho del mes de noviembre del año dos mil diecinueve Notifique legalmente a

*[Handwritten text: fu solicitada la cancelación de la multa... se le notificó...]*

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO NOTIFICADOR

firmada: *[Handwritten signature]*

Nombre: [redacted]

Cargo: *asesora de ventas*

Hora: *2:50 p.m.*

Fecha: *11/11/19*